

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 56 segundo párrafo y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona representante legal de la moral adjudicada considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf) y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del segundo convenio modificatorio relacionado con el contrato simplificado 70250007 relacionado con el servicio de limpieza integral por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2026 para la Casa de los Saberes Jurídicos en Morelia, Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Dulce Patricia Torres Sandoval**

**Directora de la Casa de los Saberes jurídicos, en Morelia, Michoacán.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250007, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **70250007**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Morelia, Estado de Michoacán, por un monto de **\$368,840.16 (trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 16/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$59,014.43 (cincuenta y nueve mil catorce pesos 43/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **\$427,854.59 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional)**.
- II. El trece de marzo de dos mil veinticinco, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificatorio **CCJ/MLA/01/2025**, al "Contrato", para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Morelia, Estado de Michoacán, quedando en un monto de **\$203,527.96 (doscientos tres mil quinientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$32,564.47 (treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$236,092.43 (doscientos treinta y seis mil noventa y dos pesos 43/100 moneda nacional)**; quedando en los siguientes términos: "1 elemento de limpieza integral en turno de 8 horas de lunes a viernes y materiales al 25%".
- III. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, **CASO 0202EDGRM25**, autorizó la modificación del "Contrato" y de su convenio modificadorio, para incrementar los montos y su vigencia del primer de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, y los Acuerdos Primero y Segundo del acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, con clave alfanumérica CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025, y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

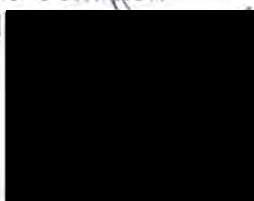
- IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

## DECLARACIONES

### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

I.2. El Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafos tercero y quinto, del "Acuerdo General de Administración VII/2024", en relación con el Cuarto Transitorio del "Acuerdo General de Administración VII/2024", y a lo establecido en el acuerdo Primero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2025, así como el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas.

**II.2.** Jesús de la Rosa Orozco en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, las cuáles, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Mediante escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" y su Primer Convenio Modificadorio **CCJ/MLA/01/2025**, para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

**III. LAS "PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y POR SU PROPIO DERECHO QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio Modificadorio consiste en modificar el "Contrato" y su respectivo Convenio Modificadorio, para incrementar los montos y su vigencia, del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el "Contrato" y en su Primer Convenio Modificadorio **CCJ/MLA/01/2025**, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe mensual antes de IVA	Importe por 4 meses antes de I.V.A.
Servicio de limpieza integral para la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Morelia, Estado de Michoacán, del 1° de enero al 30 de abril de 2026	\$14,205.45	\$56,821.80
	I.V.A.	\$9,091.49
	<b>Importe por 4 meses I.V.A. incluido</b>	<b>\$65,913.29</b>

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificadorio **CCJ/MLA/01/2025**, y en el escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Pre:



Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y económicas de los servicios señalados en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificatorio **CCJ/MLA/01/2025**, y en el presente Convenio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.**

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a **\$56,821.80 (cincuenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 80/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor agregado, que corresponde a la cantidad de **\$9,091.49 (nueve mil noventa y un pesos 49/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$65,913.29 (sesenta y cinco mil novecientos trece pesos 29/100 moneda nacional)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

#### **TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de la ampliación del monto y de la vigencia del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Quinta, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

*"Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$260,349.76 (doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$41,655.96 (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$302,005.72 (trescientos dos mil cinco pesos 72/100 moneda nacional).*

(..)

*Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2025 al 30 de abril de 2026. Previa comunicación con quien administre el contrato.*

(...)"

#### **CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de forma pactada en el "Contrato".



#### QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la ampliación del monto y la vigencia señalados en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

La "Administradora" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la ampliación de la vigencia del servicio para que continúe vigente la fianza de cumplimiento.

#### SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Morelia, Estado de Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica), de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de su administración y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Casas de la Cultura Jurídica) de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

#### SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

Las "Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como la resolución de conflictos que se deriven del mismo, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la "Suprema Corte", órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.**

Las "Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

**DÉCIMA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

**"Anexo Único"**. Copia simple del Contrato Simplificado **70250007**, del Primer Convenio Modificatorio **CCJ/MLA/01/2025** y del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, las "Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

**POR LA "SUPREMA CORTE"**

\_\_\_\_\_  
LICENCIADO LUIS  
FERNANDO  
CASTRO VIEYRA  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

**POR EL "PRESTADOR DE  
SERVICIOS"**

SEÑOR JESÚS DE LA  
ROSA OROZCO  
REPRESENTANTE LEGAL  
MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL E  
INSTITUCIONAL  
INTEGRADO, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

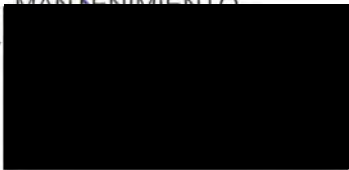
**MAESTRA  
DULCE PATRICIA TORRES  
SANDOVAL  
DIRECTORA DE LA CASA DE  
LOS SABERES JURÍDICOS  
(ANTES CASA DE LA  
CULTURA JURÍDICA) EN  
MORELIA, ESTADO DE  
MICHOACÁN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO  
ADMINISTRADORA DEL  
CONVENIO MODIFICATORIO

SCJN/DGRM/CM-26/2026

LFCV/MAEV/DAMB/ECC

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-26/2026** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250007 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA EMPRESA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“Anexo Único”**

Copia simple del Contrato Simplificado **70250007**, del Primer Convenio Modificadorio **CCJ/MLA/01/2025** y del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el “Prestador de Servicios” manifestó estar de acuerdo con la modificación del “Contrato” para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-26/2026** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250007 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA EMPRESA MANTE INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V.